

También se advierte que el recurso promovido cumple con todas y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 172 de la ley de la materia, al contener el sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, el nombre del solicitante que recurre, el medio electrónico para oír y recibir notificaciones, considerando que la vía utilizada y por tanto elegida por el solicitante fue precisamente el sistema electrónico INFOMEX habilitado para esos efectos, el acto que se recurre, las razones y motivos de su inconformidad, copia del acto que se recurre, sin que sea necesario, ni exigible el número de folio de la respuesta otorgada, en razón de que la respuesta otorgada no contiene un folio específico y el sistema utilizado no se encuentra habilitado para esos propósitos, máxime que con la aportación de la respuesta emitida por el sujeto obligado pueden conocerse los datos que la identifican.

En consideración del Comisionado ponente, el escrito recursivo fue presentado en tiempo y forma, cumple con las exigencias del artículo 172 y actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción I del artículo 171 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y por consecuencia, **SE ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, instruyendo la **integración del expediente respectivo**, el cual con fundamento en el artículo 178 fracciones II y III del mismo ordenamiento, **se pone a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique el presente acuerdo, el recurrente manifieste lo que a su derecho convenga y en su caso ofrezca las pruebas que considere convenientes o formule los alegatos respectivo y el sujeto obligado Ayuntamiento de Culiacán rinda un informe ante esta Comisión,** sobre las razones o motivos de inconformidad que se le imputan, corriendo traslado a la autoridad del recurso promovido y sus anexos.

Notifíquese a través del medio electrónico utilizado y cúmplase. Así lo acordó el Comisionado Ponente Tomás Medina Rodríguez, con fundamento en los artículos 32 fracción II, 170, 171 fracción IV y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Tomás Medina Rodríguez